

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0496

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 de OCTUBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NFS-09192	LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	173	19/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS
2	GBE-081	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	VCT-000307	09/05/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. 30969 DENTRO DEL TITULO MINERO No. GBE-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS
3	ICQ-08491	LAS PEÑITAS S.A.S.	VCT-373	31/05/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

					DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES				
4	ICQ-08491	PIEDRA NORTE S.A.S	VCT-373	31/05/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS
5	ICQ-08491	PRIBIET S.A PIEDRA LISA S.A.S	VCT-373	31/05/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS

YDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGN



Bogotá, 27-06-2024 16:45 PM

Señor
LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ
Dirección: VEREDA SALAMANCA
Departamento: BOYACA
Municipio: SAMACÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121045191**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. 173 DE 19 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **NFS-09192**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



A/DIE PENÁ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27/06/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente NFS-09192

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000173 DE

(19 DE MARZO DE 2024)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el 28 de junio de 2012, los señores **EFRAIN SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.983, **JAIME SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.172, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.235.221 y **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.668, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NFS-09192**.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NFS-09192** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto técnico **GLM-634** del 15 de noviembre de 2022, realiza la respectiva revisión del área objeto de la solicitud No. **NFS-09192**, en la que se evidenció que esta presenta superposición parcial con el título minero 070-89, en 45 celdas, por lo cual se deberá realizar el recorte respectivo, concluyéndose así que una vez realizada la respectiva validación del recorte respecto a la superposición parcial con el Título Minero; 070-89, este genera un área para la solicitud **NFS-09192** de **1,2256 Ha** contenidas en una (1) celda de cuadrícula minera, distribuidas en una zona de alinderación.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto **GLM No. 0031-2023 del 30 de mayo de 2023**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud y se recomendó proceder a programar visita de verificación al área de la solicitud.

Que el **15 de junio de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, con el fin de informarle al solicitante que se procedió a evaluar el área de la solicitud encontrándose superposición parcial con un título minero, lo que conlleva a realizar los recortes respectivos y haciéndole saber que para la solicitud en cuestión queda una celda para continuar con el trámite de la solicitud.

Que a través de **Auto GLM No. 000247 del 01 de diciembre de 2023**, notificado por Estado No. 207 del 06 de diciembre de 2023, se dispuso por parte de la autoridad minera, ordenar el recorte de un área dentro del trámite de Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192**, de acuerdo con lo referenciado en el concepto técnico del **15 de noviembre de 2022**.

Que el día **05 y 06 de diciembre de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192**, concluyendo en su **informe GLM No. 436** la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés, por cuanto **NO** se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de*

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."
(Negrilla y subrayado propio)

En tal sentido, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día **05 y 06 de diciembre de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando en su informe **GLM No. 436**, lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

*Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional NFS-09192, NO se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización."*

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la existencia del yacimiento sobre el que se estaba efectuando el supuesto minero, resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NFS-09192**, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192** presentada por los señores **EFRAIN SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.983, **JAIME SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.172, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.235.221 y **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.668, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACA**, departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **EFRAIN SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.983, **JAIME SANCHEZ PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.234.172, **JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFS-09192 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 4.235.221 y **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.668, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **SAMACA**, departamento de **BOYACÁ** para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ellos hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Infórmese a los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFS-09192**, que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GLM
Revisó: Sergio Ramos - Abogado GLM
Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038921039

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA FACILITADORA DE INGENIERIA "AJMI BOGOTA"
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 44
BOGOTA - CUNDINAMARCA
NIT 900560018 - BOGOTA-CUNDINAMARCA
LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ
VEREDA SALAMANCA Tel.
VARCiDestinatario.-BOYACA
28-06-2024 5 FOLIOS Peso 1

130038921039

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 44

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ
VEREDA SALAMANCA Tel.
SAMACA - BOYACA

Referencia: 20242121054191

Observaciones: 5 FOLIOS

L: 1 W: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 28-06-2024
Fecha Admisión: 28 06 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
08 07 24

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega No Existe Dir Incompleta Traslado
Dir Desconocida Rehusado No Reside Otros

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Dirección Incompleta



Bogotá, 12-06-2024 17:17 PM

Señor
LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS
Dirección: KR 17 # 26 B - 10
Departamento: BOYACÁ
Municipio: PAIPA

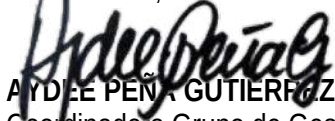
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121044741**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VCT - 000307 DEL 09 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **GBE-081**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra el artículo primero de la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11/06/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente GBE-081

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000307 DE

(09 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones".

Que el **19 de agosto de 2021**, los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **GBE-081**, radicaron en la plataforma de ANNA Minería, Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUTA**, en el departamento de **BOYACA**, a favor del señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.332.022, correspondiéndole el radicado No. **30969**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1949 de 2017.

Razón por la cual, el Grupo de Legalización Minera procedió a través de la plataforma de ANNA Minería a **evaluar técnica y jurídicamente** los días **31 de agosto y 7 de septiembre de 2021**, respectivamente, la solicitud de acuerdo con los lineamientos del sistema de cuadrícula minera y los preceptos del Decreto 1073 de 2015, en las cuales se determinó la viabilidad para continuar con el trámite y se consideró necesario ordenar la visita de viabilización en el área de la solicitud de subcontrato de formalización minera No. **30969**.

Teniendo en cuenta las evaluaciones preliminares, se consideró pertinente que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profiriera el **Auto GLM No. 0114 del 14 de septiembre de 2021**¹, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **30969**, para el día 20 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

¹ Notificado mediante Estado No. 157 del 16 de septiembre de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

El **20 de septiembre del 2021**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, en presencia de los señores **LUIS CARLOS TORRES ROJAS (Subcontratista)** y el señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON (Titular)** en calidad de interesados en la solicitud de subcontrato formalización radicado **No. 30969-0**, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita GLM No. **457 de septiembre de 2021**, donde se concluyó entre otros aspectos, que **"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA GBE-081 (30969-0)"** para el mineral **"Carbón Térmico"**, debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió **Auto No. GLM- 0133 de 06 de octubre de 2021²**, a través del cual se autoriza la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.223.872**, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.190.735** y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.211.476** en calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. GBE-081**, y el pequeño minero el señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.055.332.022**; por lo que se le concedió a los titulares mineros el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, para que allegaran el Subcontrato de Formalización Minera **No. 30969** suscrito por las partes, so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

El **9 de noviembre de 2021** mediante radicado **No. 20211001541112** el titular **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** radico solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 000133 de 6 de octubre de 2021.

El día **30 de noviembre de 2021** mediante email los solicitantes allegan documentación en respuesta al **Auto No. 000133 de 6 de octubre de 2021** a la cual se le asignó el radicado No. **20211001579042**.

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró Concepto Técnico del **11 de julio de 2022** el cual determinó: **"... se considera necesario requerir al solicitante para que ajuste los detalles de carácter técnico determinados en el presente concepto técnico. (...)"**

Posteriormente el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó jurídicamente el subcontrato allegado determinando que el mismo fue presentada dentro del término de prórroga; no obstante, se evidenciaron deficiencias dentro de la minuta, razón por la cual se expidió el **Auto GLM 00114 del 25 de julio de 2022³**, por medio del cual se requirió a los titulares del contrato de concesión **No. GBE-081**, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. 30969**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegaran nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

Mediante radicados **No. 20221002079792 del 27 de septiembre de 2022** y **No. 20221002093942 del 06 de octubre de 2022**, los titulares allegaron el Subcontrato de Formalización Minera **No. 30969**.

² Notificado en Estado No. 175 de 12 de octubre de 2021.

³ Notificado mediante Estado No. 130 del 27 de julio de 2022

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la **Resolución No. VCT 000480 del 26 de mayo de 2023**, resolvió decretar el desistimiento de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera radicado No. 30969, presentado el **19 de agosto de 2021** a través de la plataforma ANNA Minería, por los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **GBE-081**, a favor del señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.332.022, por cuanto se consideró que se había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GLM 00114 del 25 de julio de 2022 de manera extemporánea.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la **Resolución No. VCT 001127 del 08 de septiembre de 2023** decidió reponer lo dispuesto en la Resolución No. VCT 000480 del 26 de mayo de 2023 y en consecuencia continuar con el trámite administrativo para la solicitud de subcontrato de formalización minera No. **30969**.

Que en consonancia con la anterior decisión el **20 de febrero de 2024** el Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnica a Subcontrato de Formalización Minera No. **30969** allegado mediante radicados No. **20221002079792** del 27 de septiembre de 2022 y **20221002093942** del 06 de octubre de 2022, concluyendo:

"CONCLUSIÓN GBE-081 (30969):

*Una vez evaluada técnicamente la presente Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **GBE-081 (30969)**, se determina que: **SE RECOMIENDA REQUERIR AL SOLICITANTE** para que ajuste el detalle de orden técnico determinado en el presente concepto y aporte lo siguiente:*

◆ *Modificación del área a subcontratar, según lo desarrollado en el numeral 2.1. Es preciso advertirles que al igual debe cumplir con lo siguiente: el área debe estar contenida totalmente dentro del título **GBE-081** según lo desarrollado en el numeral 2.1. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Se aclara que los puntos que deben ser modificados por encontrarse fuera del área del título minero son los puntos 22 y 23.*

◆ *Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirles que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.*

◆ *Se informa a la parte jurídica que, revisada la minuta presentada, se evidencia que aun cuando en la cláusula tercera se aclara que el mineral a explotar es **Carbón Térmico**, dentro del Objeto (Cláusula Primera) se especifica "bajo el amparo del contrato de concesión para la exploración y explotación de **carbón**".*

◆ *Se informa a la parte jurídica que revisada la minuta se evidencia que en la cláusula Quinta, se proyecta una duración del subcontrato de 14 años, y a la fecha de la presente evaluación la duración del contrato de concesión GBE-081, no cuenta con 14 años de vigencia toda vez que de acuerdo al certificado de registro minero la vigencia del contrato de concesión es hasta el 02 de agosto de 2037.*

Una vez graficada el área allegada por los solicitantes se evidencia que presenta superposición parcial con Zonificación de restricción Minera, Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, por lo que deberá presentar los permisos pertinentes ante las autoridades correspondientes para adelantar labores en las zonas que se encuentran superpuestas o modificar el área de manera que el área a subcontratar no presente superposición con zonas restrictivas de la minería."

Por otra parte, el **23 de febrero de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró la evaluación jurídica No. **07-2024**, en la cual se determinó que:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

"CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta la presente evaluación jurídica, se considera procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se Ajuste la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM 00114 del 25 de julio de 2022**, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez se **REQUIERA** a los interesados, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada por las partes donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación:

1. Se debe modificar del área, Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título **GBE-081** y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, **NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
2. Allegar el Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirles que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015
3. Allegar la autorización o concepto ante la autoridad administrativa o persona correspondiente respecto de la zona de restricción (Zonificación de restricción Minera, Acuífero de Tunja - Zona de Recarga) o modificar el área de manera que el área a subcontratar no presente superposición con zonas restrictivas de la minería.
4. Se debe ajustar en todo el cuerpo de la minuta que el mineral a explotar objeto de subcontrato de conformidad con lo evidenciado en la visita de viabilización realizada el 20 de septiembre de 2021 corresponde a **CARBÓN TÉRMICO**.
5. debe ajustar **CLAUSULA TERCERA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a la duración o vigencia del subcontrato, modificando la vigencia del subcontrato la cual no puede ser de 14 años por cuanto superaría la vigencia del Título minero que **es hasta el 02 de agosto de 2037**, pues se estaría incumpliendo con el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015. Así mismo es de aclarar que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.15 para la renovación o prórroga del subcontrato el titular minero debe dar aviso de a la autoridad minera con tres (3) meses de antelación al vencimiento del término pactado inicialmente"

Que el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, determinó procedente proferir el **Auto GLM No. 000018 del 4 de marzo de 2024⁴** mediante el cual se ajustó la actuación administrativa estableciendo que el **Auto GLM 00114 del 25 de julio de 2022**, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, así mismo se requirió a los titulares del contrato de concesión **No. GBE-081**, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. 30969**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegaran nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

Que el día **07 de marzo de 2024**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo

⁴ Notificado mediante Estado Jurídico No. 038 del 07 de marzo de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnico-jurídica con los interesados en la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **30969 (GBE-101)**, en marco de la cual se explicaron detalladamente los requerimientos efectuados en **Auto GLM No. 000018 del 4 de marzo de 2024** y se absolvieron inquietudes.

Que mediante radicado No. **20241003031552 del 03 de abril de 2024** los interesados allegaron respuesta al requerimiento efectuado en el **Auto GLM No. 000018 del 4 de marzo de 2024**.

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió Concepto Técnico de fecha **22 de abril de 2024** mediante el cual evaluó técnicamente la minuta ajustada respecto al subcontrato de formalización minera No. **30969 (GBE-101)** y concluyó que

"(...) CONCLUSIÓN GBE-081 (30969):

*Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante radicado No 20241003031552 del 03 de abril de 2024, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 14,8475 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona. Por lo que se determina que: **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.***

Se resalta que el área fue modificada en la documentación presentada como efecto de la mesa técnica adelantada y lo requerido en el Auto No. GLM 000018 del 04 de marzo de 2024, y el área relacionada y definida en el presente informe no concuerda de manera exacta a la relacionada en la minuta, debido a la definición y proyección de las coordenadas allegadas al sistema MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. (...)"

Por otra parte el **03 de mayo de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció a través de Evaluación Jurídica No. **30-2024** lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el estudio técnico del 22 de abril de 2024 y la presente evaluación jurídica, es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el subcontrato de formalización minera suscrito entre los señores JOSE ALFREDO GUIO GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y ELEUTERIO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GBE-081 y el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.332.022 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN TÉRMICO, ubicado en jurisdicción del municipio de TUTA, en el departamento de BOYACÁ, a la cual se le asignó el código de expediente No. 30969 presentado mediante radicado No. 20241003031552 del 03 de abril de 2024."

Que obra en el expediente del subcontrato de formalización minera No. **30969 (GBE-101)**, copia del radicado de la solicitud de licencia ambiental temporal presentado por el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el día 16 de mayo del 2022 bajo el número Consecutivo 11471, así mismo respuesta dada por la mencionada Corporación donde se evidencia la evaluación realizada a la solicitud de licenciamiento ambiental dentro del subcontrato de formalización minera.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Señalada en todo el trámite, la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **30969** dentro del título minero No. **GBE-081**, y que, una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, profirió el **Auto No. GLM 0133 de 06 de octubre de 2021**, que autorizó la suscripción del subcontrato de formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado; el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por los interesados, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización del pequeño minero que se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración del subcontrato la cual será **hasta el 31 de julio de 2037** y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. **30969** entre los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.223.872**, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.190.735** y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.211.476**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **GBE-081** y el señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.055.332.022** para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUTA**, en el departamento de **BOYACÁ**, presentado mediante radicado No. **20241003031552** del **03 de abril de 2024**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. **30969** presentado mediante radicado No. **20241003031552** del **03 de abril de 2024**, entre los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.223.872**, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.190.735** y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.211.476**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **GBE-081** y el señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.055.332.022**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"**

especificaciones son las siguientes:

TÍTULO:	GBE-081
TITULARES:	JOSE ALFREDO GUIO GARZON, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	30969
SUBCONTRATISTA:	LUIS CARLOS TORRES ROJAS
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	14,8475 hectáreas
DEPARTAMENTO:	BOYACÁ
MUNICIPIO:	TUTA
MINERALES:	CARBÓN TÉRMICO
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2037.
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,17996	5,67082
2	-73,18368	5,66849
3	-73,18385	5,67491
1	-73,17996	5,67082

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁGRAFO: Las cláusulas que se pactan en el subcontrato aprobado deberán interpretarse en todo caso bajo los postulados y principios propios del subcontrato bajo el marco normativo vigente, cualquier interpretación contraria será nula de plena derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, **LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y **ELEUTERIO MATEUS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **GBE-081**, y al pequeño minero el señor **LUIS CARLOS TORRES ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.332.022 o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la siguiente información:

Direcciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 30969 DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. GBE-081"

TITULARES: Dirección: Carrera 17 No. 15 – 08 Apartamento 501 Duitama- Boyacá; Teléfono: 3108717198 correo electrónico: josealfredog@hotmail.com y minaselpino@gmail.com

LUIS CARLOS TORRES ROJAS: Vereda Hacienda Sector Piamonte, Tuta- Boyacá; correo electrónico: luisctr02@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **TUTA**, en el departamento de **BOYACÁ**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)**, para su conocimiento.

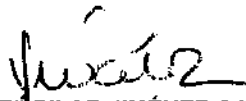
ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, así mismo para que realice la incorporación o cargue del polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **30969** en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

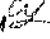
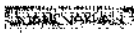
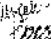
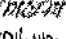

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la incorporación del expediente No. **30969**, dentro del título minero No. **GBE-081**, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Carlos Hernán Mina Chicué, Abogado GLM 
Revisó coordenadas: Juan Carlos Vargas Losada – Ingeniero Catastro Minero 
Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño - Abogada GLM 
Revisó: Miller E. Martínez Casas- Experto Despacho VCT 
Aprobó: Lynda Mariana Riveros Torres- Coordinadora GLM (D) 

Mensajería Paquete 

130038920496

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

Fecha de Imp: 14-06-2024

Peso: 1

Zona:

Fecha Admisión: 14 06 2024

Valor del Servicio:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

C.C. o Nit: 900506018

Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Destinatario: LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS

KR 17 # 26 B - 10 Tel.

PAIPA - BOYACA

Valor Recaudo:

Referencia: 20242121050501

21/06/2024

Nombre Sello:

Observaciones: 9 FOLIOS

L: 1 W: 1 H: 1

24/06/2024

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co20150 l...
...
...

Inciden	Entrega	No Existe	De: insuficiencia	Traslado
	Des. Omnibus	Refusado	No Reside	...

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Cerrado



Radicado ANM No: 20242121063121

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señor
LAS PEÑITAS S.A.S.
Dirección: carrera 4 #67-02 apto 104
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

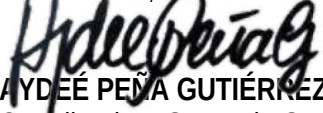
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121055331**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0373

(31 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. ICQ-08491, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en los municipios de GIRÓN, BETULIA y SAN VICENTE DE CHUCURI en el departamento de SANTANDER, en un área de 995,31507 hectáreas, por un término de 30 años contados a partir del 9 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 97R-106V).

Mediante la Resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010¹, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, se declaró perfeccionado el trámite de cesión parcial de derechos a favor de los señores RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, en un porcentaje equivalente al 14.16%; DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, en un porcentaje equivalente al 7.1%; JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, en un porcentaje equivalente al 7.08% Y ESTHER SALAZAR RÚGELES, en un porcentaje equivalente al 7.08%; y las sociedades PIEDRA NORTE S.A.S., en un porcentaje equivalente al 5%; WORLD OF THE THINGS S.A., en un porcentaje equivalente al 12.5%; PIEDRA LISA S.A.S., en un porcentaje equivalente al 10%; LAS PEÑITAS S.A.S., en un porcentaje equivalente al 15%; PRIBIET S.A., en un porcentaje equivalente al 15%; para un total del 92.92%, quedando el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA con el 7.08% y ordenó su inscripción en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491. (Folios 205R-215R).

¹ La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A través de **Acta del 7 de septiembre de 2010**, se adicionó al contrato de concesión No. **ICQ-08491** los siguientes minerales: **CARBÓN MINERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES. (233R-235R).**

Mediante la Resolución No. **001445 del 1 de abril de 2013²**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó la inscripción de lo dispuesto en la resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491, en los porcentajes y cesionarios establecidos y se rechazan por improcedentes dos (2) desistimientos de trámites de cesión de derechos y una (1) solicitud de cesión de derechos presentado en el contrato No. ICQ-08491. El presente acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2013. (Folios 565R-567V).

Por medio la Resolución No. **000281 del 29 de enero de 2013**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió excluir del Registro Minero Nacional al señor **OSCAR EDUARDO TOSCANO MONTAÑEZ**, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de julio de 2013.

Mediante Resolución No. **02293 de 30 de mayo de 2014**, se rechaza la solicitud de revocatoria directa y en consecuencia confirma la totalidad la Resolución No. 0149 de 13 de marzo de 2012 (sic). (Folios 900R-903V).

A través Resolución No. **3381 de 22 de agosto de 2014** se niega la inscripción de la cesión de derechos presentado por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4. Mediante Resolución 2603 de 04 de diciembre de 2017, se rechazó la cesión de derechos presentado por DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040030402 de 27 de septiembre de 2016; se rechazó la cesión de derechos presentado por JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040039222 de 9 de diciembre de 2016 y se requiere a JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en la cesión iniciada a favor de NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Por medio de la Resolución No. **1052 de 30 de noviembre de 2018** se decretó el desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4; presentada con radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Mediante la Resolución No. **000174 del 3 marzo de 2020³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de cesión 1% de los derechos y obligaciones presentada el 2 de agosto de 2019 con el radicado No. 20199040377742 por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)”*

² La Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013, quedó en firme el 31 de julio de 2020

³ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 13 de agosto de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Que en ese orden de ideas los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 quedan de la siguiente manera: RUBEN DARIO BAUTISTA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S (10%), LAS PEÑITAS S.A.S (15%), PRIBIET S.A (15%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (1%) (...)"*

A través la Resolución No. 000851 del 29 de julio de 2020⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de cesión 14.16 % de los derechos y obligaciones presentada el 3 de marzo de 2020 con radicado No. 20209040405012 (aviso) y 20209040406192 del 10 de marzo de 2020 (documento de negociación) por el señor RUBÉN DARIO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ08491 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 que le corresponden al señor RUBÉN DARIO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia, excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARIO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.390.864, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Mediante la Resolución No. 000077 del 26 de febrero de 2021⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad colitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 de PRIBIET S.A por PRIBIET S.A.S. con el Nit. 900.123.449-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A. S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la

⁴ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 24 de enero de 2022

⁵ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 23 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, las beneficiarias del presente trámite deberán estar registradas en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. (...) Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la Resolución 077 de 26 de febrero de 2021, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%)**, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%)**, **JOSE LUIS AVELLA SANTOS (7.08%)**, **ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%)**, las Sociedades **PIEDRA NORTE S.A.S (5%)**, **WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%)**, **PIEDRA LISA S.A.S. (10%)**, **LAS PEÑITAS S.A.S. (15%)**, **PRIBIET S.A. (5%)**, **ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%)** y **YADY MILENA GUERRERO (8,5%)** Y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%)**.

Por medio de la Resolución 210-4786 del 13 de marzo de 2022⁶, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del 7.08% del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentado bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, por el señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615- 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realizar la inscripción de la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ Inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre 2021 (sic)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900.390.615-6, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera, lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900390615-6, la cual quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la presente Resolución, así como las Resoluciones VCT 851 de 29 de julio de 2020 y VCT 077 de 26 de febrero de 2022, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%), YADY MILENA GUERRERO (8,5%), y JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%), y las sociedades ES TU CASA S.A.S. (7.08%) PIEDRA NORTE S.A. S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S. (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S. A. (5%),**

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Con escrito radicado Anna Minería No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023**, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, presentó solicitud cesión total (7.08%) de los derechos que le corresponden a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 (3,54%) y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%).

Mediante el concepto de capacidad económica de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS SAS (75056), identificado con documento 901318837, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 22-08-2023. (b) RUT: Allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente, con fecha de expedición 30-08-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, comparativos 2021, suscritos por contador T.P. 151886-T. (e) Matricula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional de contador T.P. 151886-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: Allegan estados financieros (EFFF) con corte a 31 de diciembre 2022, comparativos 2021, suscrito por contador con T.P.N.163201-T. (k) Solidaridad autorización Vinculada: Oficio para presentación estados financieros accionista ES TU CASAS SAS, aval para la capacidad económica cesión del 3,54% derechos y obligaciones de ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA a UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: 900390615 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: ES TU CASA S.A.S. (n) Otros: Allega solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: 30.000.000. (q) Inversión acumulada: 3.251.879.672. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 12,04. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 16,0%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 3.520.854.311. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 238.974.639. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Por otro lado, se evidencia que el cesionario cumple con los indicadores de capacidad económica. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S., identificado con documento 830067524, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 04-09-2023. (b) RUT: No se allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente. Se le debe requerir al solicitante que allegue RUT vigente del cesionario. (c) Renta: No se allega declaración de renta correspondiente: Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta correspondiente, del cesionario. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: No se allegan estados financieros (EFFF) correspondientes, o no fueron allegados en debida forma. Se le debe requerir al solicitante que allegue los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue (e) Matrícula Profesional del contador: No se allega matrícula profesional del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega Solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30.000.000. (q) *Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."*

Mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculte al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** en calidad de representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.
- b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023.
- c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.
- d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015."

El mencionado acto administrativo fue notificado en Estado Jurídico EST-VSCSM-PARCU-059 del 27 de octubre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con escrito radicado No. 20231002753062 del 26 de noviembre de 2023, el señor Mauricio Jiménez Bautista en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** identificada con NIT 901318837-2 en su calidad de cesionario y tercero interesado, solicitó prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

Por medio de Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023⁷, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 2 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019."

El 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. 20231002811612, el señor MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S** allegó la información solicitada mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto de evaluación económica el día 19 de marzo de 2024, en la cual concluyó:

"(...)"	"(...)"
Así las cosas, se concluye que el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S. con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.	Así las cosas, se concluye que el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S. , identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de UN (1) trámite, lo cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones (7.08%) que le corresponden al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 equivalente al 3,54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 equivalente al 3,54%, presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023.
2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso

⁷ Notificado en Estado EST-VSCSM-PARCU-069 del 4 de diciembre de 2023

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Sublíneas fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo con lo anterior, mediante el escrito radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentó el documento de negociación del contrato de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título, suscrito el 9 de noviembre de 2022 con los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 (3,54%), y la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%), cumpliéndose de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2015.

- CAPACIDAD LEGAL DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

*"OBJETO SOCIAL- (...) MINERIA Y GEOLOGIA: **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE TODO TIPO DE MINERALES**; COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y DE PRODUCTOS MINERALES AFINES; ACTUAR COMO OPERADOR MINERO Y CONSULTOR EN PROYECTOS MINEROS; PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Al respecto, revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

"OBJETO SOCIAL- (...) D) La exploración y explotación minera y toda actividad minera y portuaria. (...)"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.

Asimismo, se procedió a la revisión revisadas facultades⁸ del señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 quien suscribió el documento de negociación de cesión parcial de derecho, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación de fecha 20 de mayo de 2024, se señala:

"FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06; ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. II FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS

⁸ Designado el 06 de Mayo de 2019 de Asamblea Gral. Accionistas inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 04 de Septiembre de 2019 con el No 171274 del libro IX

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS...”

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA A NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. PARAGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y SOLO ACTUARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, actúa como representante legal suplente quien cuenta con la limitación para actuar (faltas absolutas o temporales del representante legal principal), se requirió mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023⁹, la autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se allegó el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NÚMERO 09 de la UNIÓN TEMPORAL HELIOS SAS del 9 de noviembre de 2023, se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Por otra parte, una vez revisadas facultades¹⁰ de la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de Representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación del 20 de mayo de 2024, se señala:

“FACULTADES DEL GERENTE. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la representante legal está facultada para celebrar contratos sin límite de cuantía.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

⁹ Terminó prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023

¹⁰ Designada por Acta No. 21 del 23 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2020 con el No. 02603304 del Libro IX

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024 y se verificó que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados Nos. 247266523 y 247266640, respectivamente.

b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024 y se constató que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los códigos de verificación No. 9013188372240520095003 y 91527895240520094832, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 92492783 del 20 de mayo de 2024.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024, y se verificó que tanto la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según los Certificados Ordinarios Nos. 247268260 y 247268413, respectivamente.

b) Asimismo, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024, y se constató que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 8300675247240520095857 y 36489362240520095817, respectivamente.

c) Del mismo modo, revisada la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, en su calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

d) Finalmente, consultado el 20 de mayo de 2024, la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, quien ostenta la representación legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Judicial, se verificó que NO se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, según Registros Interno de Validación No. 92494719.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

A su vez, se revisaron los siguientes documentos del cedente del referido Contrato de Concesión:

- a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 20 de mayo de 2024 y se constató el Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, NO presenta medidas cautelares.
- b) Se consultó el 20 de mayo de 2024, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.329 quien ostenta la calidad de cotitular del título minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponde dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

Al respecto, con ocasión a la evaluación de la capacidad económica en virtud de lo establecido en la Resolución No. 352 de 2018 consignada en concepto de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Auto GEMTM No. GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, (plazo prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023¹¹) solicitó allegar documentación de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2¹² y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7¹³.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se atendió dicho requerimiento, por ende el el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación, en evaluación de la capacidad económica, concluyó:

¹¹ Hasta el 2 de enero de 2024

¹² b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023

¹³ c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.

d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

“(…)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

“(…)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

De conformidad con lo anterior, se verificó que las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, identificada con NIT. 900670330-4, **CUMPLEN** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023** por el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 con un porcentaje del 3.54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, con un porcentaje del 3.54% y, por ende, ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

+

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Frente al cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se tiene que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 20 de mayo de 2024 expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se evidenció que por que por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2010, inscrita el 03 de noviembre de 2010 bajo el número 01425915 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**

Sobre el particular, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

“ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Bajo ese contexto, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, la correspondiente modificación en el Registro Minero Nacional, de tal forma que registre el cambio de razón social tal como se encuentra en el certificado de existencia y representación legal.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** de **WORLD OF THE THINGS S.A** por **WORLD OF THE THINGS S.A.S.** con el Nit. 830067524-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** identificada con NIT.901318837-2, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** identificada con NIT. 830067524-7, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

identificada con NIT. 830067524-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, deberán estar registradas en la plataforma de AnnA minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO. - Una vez inscrita la presente Resolución, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a los señores **MARISOL PICO VEGA** (14.16%), **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** (6.1%), **ESTHER SALAZAR RUGELES¹⁴** (7.08%), **YADY MILENA GUERRERO** (8,5%), y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** (2,5%), y las sociedades **ES TU CASA S.A.S.** (7.08%) **PIEDRA NORTE S.A. S** (5%), **WORLD OF THE THINGS S.A.S** (16,04%), **PIEDRA LISA S.A.S.** (10%), **LAS PEÑITAS S.A.S.** (15%), **PRIBIET S. A.** (5%) y **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** (3,54%).

ARTÍCULO QUINTO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, **ESTHER SALAZAR RUGELES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.421.742, **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, **ARCENIO GELVEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.329, a las sociedades **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit. 830067524-7, **PRIBIET S.A.** con Nit. 900123449-6, **PIEDRA LISA S.A.S** con Nit. 900337426-6, **PIEDRA NORTE S.A.S** con Nit. 900336707-6 y **LAS PEÑITAS S.A.S.** con Nit. 900336580-8 por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** y a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit. 901318837-2 a través

¹⁴ Inscripción en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2024 de la ACLARACIÓN del nombre de la señora ESTHER SALAZAR RUGELES cotitular del Certificado de Registro Minero No. ICQ-08491, en el sentido de aclarar que el nombre correcto es ESTHER SALAZAR RUGELES y no ESTHER RUGELES SALAZAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

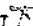
ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: *Adriana Cecilia Forero Canon / Abogada GEMTM-VCT.* 

Revisó: *Yahelís Andrea Herrera Barrios / Abogada- GEMTM-VCT.* 

Filtró: *Aura Mercedes Vargas Cendales/ Abogada Asesora VCT* 

Aprobó: *Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM - VCT* 



Radicado ANM No: 20242121063121

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señor
LAS PEÑITAS S.A.S.
Dirección: carrera 4 #67-02 apto 104
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121055331**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

NO RESIDE -
31-07-24

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242121063101

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señor
PIEDRA NORTE S.A.S
Dirección: CALLE 7 #4-50 APTO 201
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

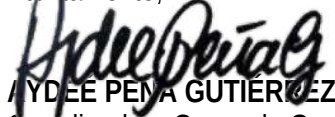
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121055311**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



YDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0373

(31 DE MAYO DE 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. ICQ-08491, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en los municipios de GIRÓN, BETULIA y SAN VICENTE DE CHUCURI en el departamento de SANTANDER, en un área de 995,31507 hectáreas, por un término de 30 años contados a partir del 9 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 97R-106V).

Mediante la Resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010¹, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, se declaró perfeccionado el trámite de cesión parcial de derechos a favor de los señores RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, en un porcentaje equivalente al 14.16%; DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, en un porcentaje equivalente al 7.1%; JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, en un porcentaje equivalente al 7.08% Y ESTHER SALAZAR RÚGELES, en un porcentaje equivalente al 7.08%; y las sociedades PIEDRA NORTE S.A.S., en un porcentaje equivalente al 5%; WORLD OF THE THINGS S.A., en un porcentaje equivalente al 12.5%; PIEDRA LISA S.A.S., en un porcentaje equivalente al 10%; LAS PEÑITAS S.A.S., en un porcentaje equivalente al 15%; PRIBIET S.A., en un porcentaje equivalente al 15%; para un total del 92.92%, quedando el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA con el 7.08% y ordenó su inscripción en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491. (Folios 205R-215R).

¹ La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de **Acta del 7 de septiembre de 2010**, se adicionó al contrato de concesión No. **ICQ-08491** los siguientes minerales: **CARBÓN MINERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES. (233R-235R).**

Mediante la Resolución No. **001445 del 1 de abril de 2013²**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó la inscripción de lo dispuesto en la resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491, en los porcentajes y cesionarios establecidos y se rechazan por improcedentes dos (2) desistimientos de trámites de cesión de derechos y una (1) solicitud de cesión de derechos presentado en el contrato No. ICQ-08491. El presente acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2013. (Folios 565R-567V).

Por medio la Resolución No. **000281 del 29 de enero de 2013**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió excluir del Registro Minero Nacional al señor **OSCAR EDUARDO TOSCANO MONTAÑEZ**, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de julio de 2013.

Mediante Resolución No. **02293 de 30 de mayo de 2014**, se rechaza la solicitud de revocatoria directa y en consecuencia confirma la totalidad la Resolución No. 0149 de 13 de marzo de 2012 (sic). (Folios 900R-903V).

A través Resolución No. **3381 de 22 de agosto de 2014** se niega la inscripción de la cesión de derechos presentado por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4. Mediante Resolución 2603 de 04 de diciembre de 2017, se rechazó la cesión de derechos presentado por DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040030402 de 27 de septiembre de 2016; se rechazó la cesión de derechos presentado por JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040039222 de 9 de diciembre de 2016 y se requiere a JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en la cesión iniciada a favor de NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Por medio de la Resolución No. **1052 de 30 de noviembre de 2018** se decretó el desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4; presentada con radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Mediante la Resolución No. **000174 del 3 marzo de 2020³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de cesión 1% de los derechos y obligaciones presentada el 2 de agosto de 2019 con el radicado No. 20199040377742 por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)*

² La Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013, quedó en firme el 31 de julio de 2020

³ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 13 de agosto de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Que en ese orden de ideas los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 quedan de la siguiente manera: RUBEN DARÍO BAUTISTA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S (10%), LAS PEÑITAS S.A.S (15%), PRIBIET S.A (15%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (1%) (...)"*

A través la Resolución No. 000851 del 29 de julio de 2020⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de cesión 14.16 % de los derechos y obligaciones presentada el 3 de marzo de 2020 con radicado No. 20209040405012 (aviso) y 20209040406192 del 10 de marzo de 2020 (documento de negociación) por el señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ08491 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia, excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.390.864, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Mediante la Resolución No. 000077 del 26 de febrero de 2021⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad colitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 de PRIBIET S.A por PRIBIET S.A.S. con el Nit. 900.123.449-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A. S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la

⁴ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 24 de enero de 2022

⁵ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 23 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, las beneficiarias del presente trámite deberán estar registradas en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. (...) Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la Resolución 077 de 26 de febrero de 2021, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%)**, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%)**, **JOSE LUIS AVELLA SANTOS (7.08%)**, **ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%)**, las Sociedades **PIEDRA NORTE S.A.S (5%)**, **WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%)**, **PIEDRA LISA S.A.S. (10%)**, **LAS PEÑITAS S.A.S. (15%)**, **PRIBIET S.A. (5%)**, **ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%)** y **YADY MILENA GUERRERO (8,5%)** Y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%)**.

Por medio de la Resolución 210-4786 del 13 de marzo de 2022⁶, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del 7.08% del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentado bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, por el señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615- 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realizar la inscripción de la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ Inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre 2021 (sic)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900.390.615-6, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera, lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900390615-6, la cual quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la presente Resolución, así como las Resoluciones VCT 851 de 29 de julio de 2020 y VCT 077 de 26 de febrero de 2022, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%), YADY MILENA GUERRERO (8,5%), y JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%), y las sociedades ES TU CASA S.A.S. (7.08%) PIEDRA NORTE S.A. S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S. (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S. A. (5%),**

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Con escrito radicado Anna Minería No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023**, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, presentó solicitud cesión total (7.08%) de los derechos que le corresponden a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 (3,54%) y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%).

Mediante el concepto de capacidad económica de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS SAS (75056), identificado con documento 901318837, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 22-08-2023. (b) RUT: Allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente, con fecha de expedición 30-08-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, comparativos 2021, suscritos por contador T.P. 151886-T. (e) Matricula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional de contador T.P. 151886-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: Allegan estados financieros (EFFF) con corte a 31 de diciembre 2022, comparativos 2021, suscrito por contador con T.P.N.163201-T. (k) Solidaridad autorización Vinculada: Oficio para presentación estados financieros accionista ES TU CASAS SAS, aval para la capacidad económica cesión del 3,54% derechos y obligaciones de ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA a UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: 900390615 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: ES TU CASA S.A.S. (n) Otros: Allega solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: 30.000.000. (q) Inversión acumulada: 3.251.879.672. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 12,04. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 16,0%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 3.520.854.311. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 238.974.639. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Por otro lado, se evidencia que el cesionario cumple con los indicadores de capacidad económica. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S., identificado con documento 830067524, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 04-09-2023. (b) RUT: No se allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente. Se le debe requerir al solicitante que allegue RUT vigente del cesionario. (c) Renta: No se allega declaración de renta correspondiente: Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta correspondiente, del cesionario. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: No se allegan estados financieros (EFFF) correspondientes, o no fueron allegados en debida forma. Se le debe requerir al solicitante que allegue los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue (e) Matrícula Profesional del contador: No se allega matrícula profesional del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega Solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30.000.000. (q) *Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."*

Mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculte al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** en calidad de representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.
- b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023.
- c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.
- d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015."

El mencionado acto administrativo fue notificado en Estado Jurídico EST-VSCSM-PARCU-059 del 27 de octubre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con escrito radicado No. 20231002753062 del 26 de noviembre de 2023, el señor Mauricio Jiménez Bautista en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** identificada con NIT 901318837-2 en su calidad de cesionario y tercero interesado, solicitó prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

Por medio de Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023⁷, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 2 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019."

El 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. 20231002811612, el señor MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S** allegó la información solicitada mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto de evaluación económica el día 19 de marzo de 2024, en la cual concluyó:

"(...)"	"(...)"
Así las cosas, se concluye que el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S. con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.	Así las cosas, se concluye que el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S. , identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de UN (1) trámite, lo cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones (7.08%) que le corresponden al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 equivalente al 3,54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 equivalente al 3,54%, presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023.
2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso

⁷ Notificado en Estado EST-VSCSM-PARCU-069 del 4 de diciembre de 2023

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)".

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)". (Sublíneas fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo con lo anterior, mediante el escrito radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentó el documento de negociación del contrato de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título, suscrito el 9 de noviembre de 2022 con los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 (3,54%), y la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%), cumpliéndose de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2015.

- CAPACIDAD LEGAL DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

*"OBJETO SOCIAL- (...) MINERIA Y GEOLOGIA: **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE TODO TIPO DE MINERALES**; COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y DE PRODUCTOS MINERALES AFINES; ACTUAR COMO OPERADOR MINERO Y CONSULTOR EN PROYECTOS MINEROS; PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Al respecto, revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

"OBJETO SOCIAL- (...) D) La exploración y explotación minera y toda actividad minera y portuaria. (...)"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.

Asimismo, se procedió a la revisión revisadas facultades⁸ del señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 quien suscribió el documento de negociación de cesión parcial de derecho, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación de fecha 20 de mayo de 2024, se señala:

"FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06; ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. II FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS

⁸ Designado el 06 de Mayo de 2019 de Asamblea Gral. Accionistas inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 04 de Septiembre de 2019 con el No 171274 del libro IX

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS...”

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA A NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. PARAGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y SOLO ACTUARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, actúa como representante legal suplente quien cuenta con la limitación para actuar (faltas absolutas o temporales del representante legal principal), se requirió mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023⁹, la autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se allegó el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NÚMERO 09 de la UNIÓN TEMPORAL HELIOS SAS del 9 de noviembre de 2023, se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Por otra parte, una vez revisadas facultades¹⁰ de la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de Representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación del 20 de mayo de 2024, se señala:

“FACULTADES DEL GERENTE. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la representante legal está facultada para celebrar contratos sin límite de cuantía.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

⁹ Terminó prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023

¹⁰ Designada por Acta No. 21 del 23 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2020 con el No. 02603304 del Libro IX

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024 y se verificó que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados Nos. 247266523 y 247266640, respectivamente.

b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024 y se constató que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los códigos de verificación No. 9013188372240520095003 y 91527895240520094832, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 92492783 del 20 de mayo de 2024.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024, y se verificó que tanto la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según los Certificados Ordinarios Nos. 247268260 y 247268413, respectivamente.

b) Asimismo, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024, y se constató que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 8300675247240520095857 y 36489362240520095817, respectivamente.

c) Del mismo modo, revisada la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, en su calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

d) Finalmente, consultado el 20 de mayo de 2024, la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, quien ostenta la representación legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Judicial, se verificó que NO se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, según Registros Interno de Validación No. 92494719.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

A su vez, se revisaron los siguientes documentos del cedente del referido Contrato de Concesión:

- a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 20 de mayo de 2024 y se constató el Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, NO presenta medidas cautelares.
- b) Se consultó el 20 de mayo de 2024, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.329 quien ostenta la calidad de cotitular del título minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponde dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

Al respecto, con ocasión a la evaluación de la capacidad económica en virtud de lo establecido en la Resolución No. 352 de 2018 consignada en concepto de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Auto GEMTM No. GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, (plazo prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023¹¹) solicitó allegar documentación de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2¹² y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7¹³.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se atendió dicho requerimiento, por ende el el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación, en evaluación de la capacidad económica, concluyó:

¹¹ Hasta el 2 de enero de 2024

¹² b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023

¹³ c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.

d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

“(...)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

“(...)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

De conformidad con lo anterior, se verificó que las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, identificada con NIT. 900670330-4, **CUMPLEN** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023** por el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 con un porcentaje del 3.54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, con un porcentaje del 3.54% y, por ende, ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

+

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Frente al cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se tiene que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 20 de mayo de 2024 expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se evidenció que por que por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2010, inscrita el 03 de noviembre de 2010 bajo el número 01425915 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**

Sobre el particular, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

“ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Bajo ese contexto, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, la correspondiente modificación en el Registro Minero Nacional, de tal forma que registre el cambio de razón social tal como se encuentra en el certificado de existencia y representación legal.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** de **WORLD OF THE THINGS S.A** por **WORLD OF THE THINGS S.A.S.** con el Nit. 830067524-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** identificada con NIT.901318837-2, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** identificada con NIT. 830067524-7, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificada con NIT. 830067524-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, deberán estar registradas en la plataforma de AnnA minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO. - Una vez inscrita la presente Resolución, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a los señores **MARISOL PICO VEGA** (14.16%), **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** (6.1%), **ESTHER SALAZAR RUGELES**¹⁴ (7.08%), **YADY MILENA GUERRERO** (8,5%), y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** (2,5%), y las sociedades **ES TU CASA S.A.S.** (7.08%) **PIEDRA NORTE S.A. S** (5%), **WORLD OF THE THINGS S.A.S** (16,04%), **PIEDRA LISA S.A.S.** (10%), **LAS PEÑITAS S.A.S.** (15%), **PRIBIET S. A.** (5%) y **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** (3,54%).

ARTÍCULO QUINTO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, **ESTHER SALAZAR RUGELES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.421.742, **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, **ARCENIO GELVEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.329, a las sociedades **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit. 830067524-7, **PRIBIET S.A.** con Nit. 900123449-6, **PIEDRA LISA S.A.S** con Nit. 900337426-6, **PIEDRA NORTE S.A.S** con Nit. 900336707-6 y **LAS PEÑITAS S.A.S.** con Nit. 900336580-8 por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** y a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit. 901318837-2 a través

¹⁴ Inscripción en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2024 de la ACLARACIÓN del nombre de la señora **ESTHER SALAZAR RUGELES** cotitular del Certificado de Registro Minero No. **ICQ-08491**, en el sentido de aclarar que el nombre correcto es **ESTHER SALAZAR RUGELES** y no **ESTHER RUGELES SALAZAR**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: *Adriana Cecilia Forero Canon / Abogada GEMTM-VCT.* 

Revisó: *Yahelís Andrea Herrera Barrios / Abogada- GEMTM-VCT.* 

Filtró: *Aura Mercedes Vargas Cendales/ Abogada Asesora VCT* 

Aprobó: *Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM - VCT* 



Radicado ANM No: 20242121063101

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señor
PIEDRA NORTE S.A.S
Dirección: CALLE 7 #4-50 APTO 201
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121055311**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


YDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

NO RESIJE
31-07-24

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242121063111

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señores

PRIBIET S.A y PIEDRA LISA S.A.S
Dirección: calle 85 #12-10 oficina 208
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

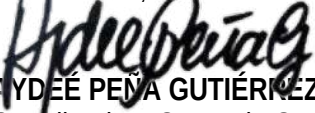
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121055381**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0373

(31 DE MAYO DE 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. ICQ-08491, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en los municipios de GIRÓN, BETULIA y SAN VICENTE DE CHUCURI en el departamento de SANTANDER, en un área de 995,31507 hectáreas, por un término de 30 años contados a partir del 9 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 97R-106V).

Mediante la Resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010¹, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, se declaró perfeccionado el trámite de cesión parcial de derechos a favor de los señores RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, en un porcentaje equivalente al 14.16%; DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, en un porcentaje equivalente al 7.1%; JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, en un porcentaje equivalente al 7.08% Y ESTHER SALAZAR RÚGELES, en un porcentaje equivalente al 7.08%; y las sociedades PIEDRA NORTE S.A.S., en un porcentaje equivalente al 5%; WORLD OF THE THINGS S.A., en un porcentaje equivalente al 12.5%; PIEDRA LISA S.A.S., en un porcentaje equivalente al 10%; LAS PEÑITAS S.A.S., en un porcentaje equivalente al 15%; PRIBIET S.A., en un porcentaje equivalente al 15%; para un total del 92.92%, quedando el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA con el 7.08% y ordenó su inscripción en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491. (Folios 205R-215R).

¹ La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de **Acta del 7 de septiembre de 2010**, se adicionó al contrato de concesión No. **ICQ-08491** los siguientes minerales: **CARBÓN MINERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES. (233R-235R).**

Mediante la Resolución No. **001445 del 1 de abril de 2013**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó la inscripción de lo dispuesto en la resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-08491, en los porcentajes y cesionarios establecidos y se rechazan por improcedentes dos (2) desistimientos de trámites de cesión de derechos y una (1) solicitud de cesión de derechos presentado en el contrato No. ICQ-08491. El presente acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2013. (Folios 565R-567V).

Por medio la Resolución No. **000281 del 29 de enero de 2013**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió excluir del Registro Minero Nacional al señor **OSCAR EDUARDO TOSCANO MONTAÑEZ**, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de julio de 2013.

Mediante Resolución No. **02293 de 30 de mayo de 2014**, se rechaza la solicitud de revocatoria directa y en consecuencia confirma la totalidad la Resolución No. 0149 de 13 de marzo de 2012 (sic). (Folios 900R-903V).

A través Resolución No. **3381 de 22 de agosto de 2014** se niega la inscripción de la cesión de derechos presentado por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4. Mediante Resolución 2603 de 04 de diciembre de 2017, se rechazó la cesión de derechos presentado por DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040030402 de 27 de septiembre de 2016; se rechazó la cesión de derechos presentado por JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS, a favor de CORPORACIÓN MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL — CORPOMINERA -, con radicado No. 20169040039222 de 9 de diciembre de 2016 y se requiere a JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS en la cesión iniciada a favor de NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Por medio de la Resolución No. **1052 de 30 de noviembre de 2018** se decretó el desistimiento del trámite de la cesión de derechos presentada por JOSE LUIS AVELLA SANTOS con CC 91.216.841, a favor de NTC CONSTRUCCIONES LTDA., Nit 800.205.973-4; presentada con radicado No. 20179040022592 de 24 de agosto de 2017.

Mediante la Resolución No. **000174 del 3 marzo de 2020**³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión 1% de los derechos y obligaciones presentada el 2 de agosto de 2019 con el radicado No. 20199040377742 por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)

² La Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013, quedó en firme el 31 de julio de 2020

³ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 13 de agosto de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Que en ese orden de ideas los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 quedan de la siguiente manera: RUBEN DARÍO BAUTISTA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S (10%), LAS PEÑITAS S.A.S (15%), PRIBIET S.A (15%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (1%) (...)"*

A través la Resolución No. 000851 del 29 de julio de 2020⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de cesión 14.16 % de los derechos y obligaciones presentada el 3 de marzo de 2020 con radicado No. 20209040405012 (aviso) y 20209040406192 del 10 de marzo de 2020 (documento de negociación) por el señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ08491 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390.864 a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia, excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.390.864, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Mediante la Resolución No. 000077 del 26 de febrero de 2021⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad colitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 de PRIBIET S.A por PRIBIET S.A.S. con el Nit. 900.123.449-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A. S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad PRIBIET S.A.S, con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la

⁴ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 24 de enero de 2022

⁵ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 23 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, las beneficiarias del presente trámite deberán estar registradas en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. (...) Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la Resolución 077 de 26 de febrero de 2021, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%)**, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%)**, **JOSE LUIS AVELLA SANTOS (7.08%)**, **ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%)**, las Sociedades **PIEDRA NORTE S.A.S (5%)**, **WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%)**, **PIEDRA LISA S.A.S. (10%)**, **LAS PEÑITAS S.A.S. (15%)**, **PRIBIET S.A. (5%)**, **ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%)** y **YADY MILENA GUERRERO (8,5%)** Y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%)**.

Por medio de la Resolución 210-4786 del 13 de marzo de 2022⁶, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del 7.08% del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentado bajo el radicado No. 37181 de Anna Minería de fecha 24 de noviembre de 2021, por el señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615- 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realizar la inscripción de la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la sociedad **ES TU CASA S.A.S** con Nit. 900.390.615-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ Inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre 2021 (sic)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900.390.615-6, deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera, lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a la sociedad ES TU CASA S.A.S, con Nit. 900390615-6, la cual quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la presente Resolución, así como las Resoluciones VCT 851 de 29 de julio de 2020 y VCT 077 de 26 de febrero de 2022, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a: **MARISOL PICO VEGA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%), YADY MILENA GUERRERO (8,5%), y JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN con el (2,5%), y las sociedades ES TU CASA S.A.S. (7.08%) PIEDRA NORTE S.A. S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A. (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S. (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S. A. (5%),**

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, como cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Con escrito radicado Anna Minería No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023**, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, presentó solicitud cesión total (7.08%) de los derechos que le corresponden a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 (3,54%) y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%).

Mediante el concepto de capacidad económica de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS SAS (75056), identificado con documento 901318837, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 22-08-2023. (b) RUT: Allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente, con fecha de expedición 30-08-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allegan estados financieros (EEFF) con corte a 31 de diciembre de 2022, comparativos 2021, suscritos por contador T.P. 151886-T. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional de contador T.P. 151886-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: Allegan estados financieros (EFFF) con corte a 31 de diciembre 2022, comparativos 2021, suscrito por contador con T.P.N.163201-T. (k) Solidaridad autorización Vinculada: Oficio para presentación estados financieros accionista ES TU CASAS SAS, aval para la capacidad económica cesión del 3,54% derechos y obligaciones de ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA a UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: 900390615 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: ES TU CASA S.A.S. (n) Otros: Allega solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: 30.000.000. (q) Inversión acumulada: 3.251.879.672. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 12,04. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 16,0%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 3.520.854.311. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 238.974.639. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Por otro lado, se evidencia que el cesionario cumple con los indicadores de capacidad económica. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 81221-0 del 12/09/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título ICQ-08491, presentada para el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S., identificado con documento 830067524, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición 04-09-2023. (b) RUT: No se allega RUT (Registro Único Tributario) correspondiente. Se le debe requerir al solicitante que allegue RUT vigente del cesionario. (c) Renta: No se allega declaración de renta correspondiente: Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta correspondiente, del cesionario. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: No se allegan estados financieros (EFFF) correspondientes, o no fueron allegados en debida forma. Se le debe requerir al solicitante que allegue los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue (e) Matrícula Profesional del contador: No se allega matrícula profesional del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega Solicitud de cesión parcial del 7,08% de los derechos y obligaciones contrato de concesión ICQ-08491. Allega contrato de cesión de derechos mineros contrato de concesión ICQ-08491. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30.000.000. (q) *Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al solicitante en los términos del presente concepto económico, para soportar la acreditación de la capacidad económica del cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."*

Mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculte al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** en calidad de representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.
- b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023.
- c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.
- d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015."

El mencionado acto administrativo fue notificado en Estado Jurídico EST-VSCSM-PARCU-059 del 27 de octubre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con escrito radicado No. 20231002753062 del 26 de noviembre de 2023, el señor Mauricio Jiménez Bautista en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** identificada con NIT 901318837-2 en su calidad de cesionario y tercero interesado, solicitó prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

Por medio de Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023⁷, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 2 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019."

El 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. 20231002811612, el señor MAURICIO JIMÉNEZ BAUTISTA en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S** allegó la información solicitada mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto de evaluación económica el día 19 de marzo de 2024, en la cual concluyó:

"(...)"	"(...)"
Así las cosas, se concluye que el cesionario UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S. con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.	Así las cosas, se concluye que el cesionario WORLD OF THE THINGS S.A.S. , identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de UN (1) trámite, lo cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones (7.08%) que le corresponden al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 equivalente al 3,54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 equivalente al 3,54%, presentada mediante escrito con radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023.
2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso

⁷ Notificado en Estado EST-VSCSM-PARCU-069 del 4 de diciembre de 2023

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Sublíneas fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo con lo anterior, mediante el escrito radicado No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, presentó el documento de negociación del contrato de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título, suscrito el 9 de noviembre de 2022 con los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 (3,54%), y la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 (3,54%), cumpliéndose de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2015.

- CAPACIDAD LEGAL DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

*"OBJETO SOCIAL- (...) MINERIA Y GEOLOGIA: **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE TODO TIPO DE MINERALES**; COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y DE PRODUCTOS MINERALES AFINES; ACTUAR COMO OPERADOR MINERO Y CONSULTOR EN PROYECTOS MINEROS; PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Al respecto, revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 de fecha 20 de mayo de 2024, se estableció que, en su objeto social, se encuentra contemplada la siguiente actividad:

"OBJETO SOCIAL- (...) D) La exploración y explotación minera y toda actividad minera y portuaria. (...)"

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6° de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contemplan las actividades de exploración y explotación minera y la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.

Asimismo, se procedió a la revisión revisadas facultades⁸ del señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2 quien suscribió el documento de negociación de cesión parcial de derecho, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación de fecha 20 de mayo de 2024, se señala:

"FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06; ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. II FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS

⁸ Designado el 06 de Mayo de 2019 de Asamblea Gral. Accionistas inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 04 de Septiembre de 2019 con el No 171274 del libro IX

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS...”

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/05/06, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA A NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. PARAGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y SOLO ACTUARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, actúa como representante legal suplente quien cuenta con la limitación para actuar (faltas absolutas o temporales del representante legal principal), se requirió mediante Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023⁹, la autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, donde se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente o quien hagan sus veces, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se allegó el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NÚMERO 09 de la UNIÓN TEMPORAL HELIOS SAS del 9 de noviembre de 2023, se faculta al señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** representante legal suplente, para suscribir la cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

Por otra parte, una vez revisadas facultades¹⁰ de la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.489.362 en calidad de Representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación del 20 de mayo de 2024, se señala:

“FACULTADES DEL GERENTE. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la representante legal está facultada para celebrar contratos sin límite de cuantía.

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

⁹ Terminó prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023

¹⁰ Designada por Acta No. 21 del 23 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2020 con el No. 02603304 del Libro IX

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024 y se verificó que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en calidad de representante legal suplente de la sociedad, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes, según los certificados Nos. 247266523 y 247266640, respectivamente.

b) De la misma manera, se verificó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024 y se constató que la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, y el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, según los códigos de verificación No. 9013188372240520095003 y 91527895240520094832, respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 92492783 del 20 de mayo de 2024.

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 20 de mayo de 2024, y se verificó que tanto la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según los Certificados Ordinarios Nos. 247268260 y 247268413, respectivamente.

b) Asimismo, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 20 de mayo de 2024, y se constató que la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en su calidad de representante Legal de la sociedad es la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.362, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 8300675247240520095857 y 36489362240520095817, respectivamente.

c) Del mismo modo, revisada la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2024, y se evidenció que la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, en su calidad de representante legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

d) Finalmente, consultado el 20 de mayo de 2024, la señora **MARIA MILVIDA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.489.362, quien ostenta la representación legal de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Judicial, se verificó que NO se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, según Registros Interno de Validación No. 92494719.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

A su vez, se revisaron los siguientes documentos del cedente del referido Contrato de Concesión:

- a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 20 de mayo de 2024 y se constató el Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, NO presenta medidas cautelares.
- b) Se consultó el 20 de mayo de 2024, el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.329 quien ostenta la calidad de cotitular del título minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponde dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES CESIONARIAS

Al respecto, con ocasión a la evaluación de la capacidad económica en virtud de lo establecido en la Resolución No. 352 de 2018 consignada en concepto de fecha **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Auto GEMTM No. GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023, (plazo prorrogado en Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023¹¹) solicitó allegar documentación de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** con Nit 901318837-2¹² y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7¹³.

En ese sentido, el día 29 de diciembre de 2023 con escrito radicado No. **20231002811612** se atendió dicho requerimiento, por ende el el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación, en evaluación de la capacidad económica, concluyó:

¹¹ Hasta el 2 de enero de 2024

¹² b) El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit 901318837-2, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023

¹³ c) Respecto a la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 deberá allegarse de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 25 de septiembre de 2023, lo siguiente : a) RUT vigente del cesionario; b) declaración de renta correspondiente del cesionario; c) Los estados financieros del cesionario, que correspondan con el último periodo fiscal, y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue; d) Matrícula Profesional del contador que certifique los estados financieros que se alleguen y e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros que se alleguen del cesionario.

d) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A. UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S

“(…)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.** con identificado con Nit. 901.318.837, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

B. WORLD OF THE THINGS S.A.S

“(…)

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su Artículo 5, Parágrafo 4: “Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”. Asimismo, el patrimonio remanente deberá ser mayor que cero.

*Así las cosas, se concluye que el cesionario **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificado con Nit. 830.067.524, cumplió con lo requerido Auto GEMTM No. 255 del 23 de octubre de 2023 y Auto GEMTM No. 303 del 29 de noviembre de 2023, y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 2018.”*

De conformidad con lo anterior, se verificó que las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, identificada con NIT. 900670330-4, **CUMPLEN** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. **81221-0 del 12 de septiembre de 2023** por el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901318837-2 con un porcentaje del 3.54% y **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**, identificada con NIT. 830067524-7, con un porcentaje del 3.54% y, por ende, ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

2. Cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7 en el Registro Minero Nacional.

+

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Frente al cambio de razón social de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit 830067524-7, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se tiene que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 20 de mayo de 2024 expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se evidenció que por que por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2010, inscrita el 03 de noviembre de 2010 bajo el número 01425915 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **WORLD OF THE THINGS S.A.S.**

Sobre el particular, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

“ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Bajo ese contexto, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, la correspondiente modificación en el Registro Minero Nacional, de tal forma que registre el cambio de razón social tal como se encuentra en el certificado de existencia y representación legal.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** de **WORLD OF THE THINGS S.A** por **WORLD OF THE THINGS S.A.S.** con el Nit. 830067524-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** identificada con NIT.901318837-2, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones (**3.54%**), correspondientes a el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.91.234.329, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la sociedad **WORLD OF THE THINGS S.A.S** identificada con NIT. 830067524-7, presentada mediante radicado Anna Minería No. 81221-0 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S** en un porcentaje del 3.54%,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

identificada con NIT. 830067524-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones las sociedades **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2 y **WORLD OF THE THINGS S.A.S**, identificada con NIT. 830067524-7, deberán estar registradas en la plataforma de AnnA minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, identificada con NIT.901318837-2, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO. - Una vez inscrita la presente Resolución, se tendrán como titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a los señores **MARISOL PICO VEGA** (14.16%), **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** (6.1%), **ESTHER SALAZAR RUGELES¹⁴** (7.08%), **YADY MILENA GUERRERO** (8,5%), y **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** (2,5%), y las sociedades **ES TU CASA S.A.S.** (7.08%) **PIEDRA NORTE S.A. S** (5%), **WORLD OF THE THINGS S.A.S** (16,04%), **PIEDRA LISA S.A.S.** (10%), **LAS PEÑITAS S.A.S.** (15%), **PRIBIET S. A.** (5%) y **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S** (3,54%).

ARTÍCULO QUINTO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.841, **ESTHER SALAZAR RUGELES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.421.742, **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, **ARCENIO GELVEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.329, a las sociedades **WORLD OF THE THINGS S.A.S** con Nit. 830067524-7, **PRIBIET S.A.** con Nit. 900123449-6, **PIEDRA LISA S.A.S** con Nit. 900337426-6, **PIEDRA NORTE S.A.S** con Nit. 900336707-6 y **LAS PEÑITAS S.A.S.** con Nit. 900336580-8 por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** y a la sociedad **UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S**, con Nit. 901318837-2 a través

¹⁴ Inscripción en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2024 de la ACLARACIÓN del nombre de la señora **ESTHER SALAZAR RUGELES** cotitular del Certificado de Registro Minero No. **ICQ-08491**, en el sentido de aclarar que el nombre correcto es **ESTHER SALAZAR RUGELES** y no **ESTHER RUGELES SALAZAR**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: *Adriana Cecilia Forero Canon / Abogada GEMTM-VCT.* 

Revisó: *Yahelís Andrea Herrera Barrios / Abogada- GEMTM-VCT.* 

Filtró: *Aura Mercedes Vargas Cendales/ Abogada Asesora VCT* 

Aprobó: *Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM - VCT* 



Radicado ANM No: 20242121063111

Bogotá, 30-07-2024 12:05 PM

Señores

PRIBIET S.A y PIEDRA LISA S.A.S
Dirección: calle 85 #12-10 oficina 208
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121055381**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 373 DE 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ICQ-08491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


AYDEÉ PENA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/07/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ICQ-08491

No Responde
31-07-24

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833